

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20170077500**

C6

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición contra la providencia de 24 de junio del año en curso, propuesto por Liberty Seguros.

Para resolver se CONSIDERA:

No le asiste razón a la memorialista por cuanto la providencia recurrida se encuentra ajustada a derecho en razón a que conforme a la actuación procesal se observa que con providencia 05-08-20 se resolvió un recurso contra la admisión de esta actuación y se resolvió declarar inadmisibile el llamamiento, y por tanto en consonancia con el informe secretarial obrante a folio 43 vuelto que informa la subsanación se surtió fuera de tiempo por ello en razón de tal circunstancia se proveyó el rechazo objeto de impugnación

Puestas así las cosas no se revocara el auto fechado 24 de junio de 2021.

Corolario de lo anterior, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha de 24-06-21 obrante en folio 54 consecutivo 02 C06 del plenario digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5f7a2b02415c1deb390d178ee2dc3de81a338e9658d34915b35ddb626d6801**

Documento generado en 13/10/2021 09:16:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>